

SANTIAGO DE CALI, 20/09/2023

MEMORANDO

PARA: PUBLICACIONESWEB@MINTRABAJO.GOV.CO

DE: Auxiliar Administrativo

ASUNTO: Solicitud de Publicación Notificación por Aviso

ACTO ADMINISTRATIVO: NOTIFICACION POR AVISO - RESOLUCION 4737 DEL 23/08/2023- OSCAR ALEXIS LOAIZA OSPINA

Cordial saludo,

Con el objetivo de solicitar la publicación de la **NOTIFICACION POR AVISO - RESOLUCION 4737 DEL 23/08/2023 - OSCAR ALEXIS LOAIZA OSPINA**, la cual debe ser **PUBLICADA EN LA PAGINA WEB**

Ruta de publicación dentro de la página Web:
<http://www.mintrabajo.gov.co/web/guest/atencion-al-ciudadano/notificaciones/actos-administrativos>.

DESEFIJACION DE LA PUBLICACION: 27 septiembre del 2023

Adjunto Archivo de la Notificación por Aviso con su respectivo Acto Administrativo, en formato PDF de acuerdo con el Instructivo para tal fin.

Cordialmente,



GERMAN ALONSO GARCIA SALDAÑA
Auxiliar Administrativo
Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control
Dirección Territorial Valle del Cauca
Avenida 3 Norte No 23an-02 - Cali Valle del Cauca



ID. 15064442

MINISTERIO DEL TRABAJO**TERRITORIAL DE VALLE DEL CAUCA****GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL - TERRITORIAL**

RAD. 11EE2022737600100018114
QUERELLANTE: OSCAR LOAIZA OSPINA
QUERELLADO: VENTAS Y SERVICIOS S.A

RESOLUCIÓN No. 4737

(Santiago de Cali, 23 de agosto de 2023)

“Por medio de la cual se resuelve una actuación administrativa”

El suscrito Inspector de Trabajo y Seguridad Social, adscrito al Grupo Prevención, Inspección, Vigilancia y Control de la Dirección Territorial del Valle del Cauca del Ministerio del Trabajo. En ejercicio de sus atribuciones legales y en especial contenidas en el Código Sustantivo del Trabajo, Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Decreto 4108 de 2011, Resolución Ministerial 3455 del 2021, Ley 1610 de 2013 y demás normas concordantes y con fundamento en los siguientes,

I. INDIVIDUALIZACIÓN DEL IMPLICADO

Se decide en el presente proveído la responsabilidad que le asiste a la Empresa VENTAS Y SERVICIOS S.A, Nit: 860050420 - 4, representada legalmente por la señora JULIA PATRICIA FERNANDEZ VELASQUEZ identificado con C.C. 64561713 o por quien haga sus veces, con domicilio establecido en el Certificado de Cámara de Comercio de Bogotá para notificación judicial en la Cra 45 N 197-75 BOGOTA, D.C. / BOGOTA y SI autoriza recibir notificaciones personales al Correo Electrónico Fiscal gerenciagr@nexabpo.com, conforme a los siguientes,

II. HECHOS

PRIMERO: Que mediante oficio con radicado bajo el No. 11EE2022737600100018114 de fecha 01/12/2022, con 2 folios por el señor OSCAR LOAIZA OSPINA identificado con CC 14.892.943, se apertura Averiguación Preliminar mediante Auto N° 6020 del 07/12/2022 (F. 2), asignando al suscrito Inspector de Trabajo y Seguridad Social WILLIAM VARGAS VARGAS adscrito a este grupo GPIVC, con el fin de practicar las pruebas que permitan establecer si existe merito o no para iniciar Procedimiento Administrativo Sancionatorio en contra de la sociedad VENTAS Y SERVICIOS S.A, Nit: 860050420 - 4, por presunta violación a las normas laborales, al despedir trabajador sin justa causa y demás normas que resulten afectadas, de acuerdo con la solicitud radicada señala lo siguiente:

“(...)

"Por medio de la cual se resuelve una actuación administrativa"

Respetados Señores, me permito por este medio solicitar la investigación de la empresa Ventas y Servicios S.A también conocida como Nexa BPO, pues la empresa esta cancelando los contratos de trabajo con supuesta "justa causa" es el caso de varios compañeros que llevamos entre ocho (8) y doce (12) años de antigüedad con contrato a termino indefinido nos aplicaron terminación de contrato, pues perteneciendo a la asociación sindical Asovenser (asociación sindical de trabajadores de ventas y servicios) omitieron el debido proceso.

Quiero dejar como precedente esta denuncia, pues siento que la empresa vulnero mis derechos como trabajador y donde los miembros de la asociación sindical vienen sufriendo una persecución por parte de la empresa donde no se permite que el asesor se afilie al sindicato pues su contrato es terminado con inmediatez.

En mi caso en particular las razones que argumenta la empresa es el incumplimiento de unas metas establecidas que mes a mes nos incrementan y las cuales no están estipuladas en el contrato de trabajo firmado inicialmente, es de aclarar que hay compañeros con un promedio más bajo que el mío y no se les ha generado ningún proceso. Agradezco en lo que me puedan colaborar

Quedo atenta a su respuesta

Respetuosamente,

OSCAR LOAIZA OSPINA

Dic calle 18A # 55 - 105

Oscar.loaiza1970@gmail.com

(...)

No Adjunta documentos a la solicitud.

SEGUNDO: En consulta del Certificado de Cámara de Comercio de Bogotá con fecha del 12/09/2022 la Representación Legal de la sociedad VENTAS Y SERVICIOS S.A o NEXA BPO NIT: 860050420 - 4, la dirección establecida para notificación judicial es la Cra 45 N 197-75 BOGOTA, D.C. / BOGOTA y la persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones al Correo Electrónico gerenciagr@nexabpo.com, según lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (F. 3 a 8).

TERCERO: Aperturado el trámite correspondiente, el suscrito avoca conocimiento mediante Auto N° 6034 del 07/12/2022 y libra las comunicaciones mediante radicados con N° 08SE2022737600100023568 y 08SE2022737600100000377 del 30 de diciembre de 2022, informando al querellante y querellado, respectivamente del inicio de la actuación administrativa y requiriéndolas para el aporte de pruebas documentales que permitan el esclarecimiento de los hechos objeto de averiguación preliminar (F. 11 al 13). Siendo enviadas por medio del servicio de correo postal nacional 472 y al surtir la entrega mediante las guías de trazabilidad YG292590828CO al querellante esta es recibida el día 02/01/2023 (F. 16) y surtida la entrega al querellado en guía de trazabilidad YG93076469CO es recibida respectivamente por el implicado en fecha del 25/01/2023. (F. 17).

CUARTO: Corolario lo anterior la implicada VENTAS Y SERVICIOS S.A NIT: 860050420 - 4, da respuesta a través de correo electrónico obrante a folios 18 al 20 del expediente con referencia: "Pronunciamiento frente a la queja presentada por el señor OSCAR LOAIZA OSPINA" en el cual el señor JUAN PABLO LÓPEZ MORENO en calidad de apoderado de la examinada VENTAS Y SERVICIOS S.A., presentándose con radicado N° 05EE2023747600100001044 en fecha del 20 de enero de 2023 y menciona lo siguiente:

(...)

"Por medio de la cual se resuelve una actuación administrativa"

RV: VENTAS Y SERVICIOS-11EE2022737600100018114 del 01 de diciembre de 2022-
Cumplimiento de requerimiento

Abogados | López & Asoc | <abogados@lopezasociados.net>

Mie 18/01/2023 9:17 PM

Para: Soluciones Documental <solucionesdocumental@mintrabajo.gov.co>

CC: William Vargas Vargas <wwargasv@mintrabajo.gov.co>

Doctor

WILLIAM VARGAS

Inspector de Trabajo y Seguridad Social.

Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control.

Dirección Territorial Cali

MINISTERIO DE TRABAJO

E. S. D.

Radicado: 11EE2022737600100018114 del 01 de diciembre de 2022.

Referencia: Pronunciamiento frente a la queja presentada por OSCAR LOAIZA OSPINA

JUAN PABLO LÓPEZ MORENO, en mi calidad de apoderado de la Sociedad **VENTAS Y SERVICIOS S.A.**, por medio de este correo y en los términos establecidos por la ley, envié **CUMPLIMIENTO AL REQUERIMIENTO** de la Querrela presentada por el señor OSCAR LOAIZA OSPINA conforme documento adjunto. Los soportes probatorios y requeridos podrán ser consultados a través del siguiente link

https://lopezasociados-my.sharepoint.com/:f/g/person/diana_velandia_lopezasociados_net/Er_itLdiz41Ni5jFcSHFsH0BzeczxoJG46cDhABCwPmoflw?e=8dzpeQ

Se aclara que este asunto se radica a través del correo solucionesdocumental@mintrabajo.gov.co, los demás correos que se observan se incluyen en copia para el conocimiento inmediato del destinatario. Sin embargo, quedamos atentos a la asignación de número radicado por parte de Gestión Documental para el archivo de mi representada y el seguimiento del asunto.

JUAN PABLO LÓPEZ MORENO

DIRECTOR GENERAL

DIRECTOR DE PRÁCTICA - PLANEACIÓN LABORAL



📍 Calle 70 # 7-30 Piso 6
📍 Bogotá - Colombia
☎ + 57 601 3406944
🌐 www.lopezasociados.net



📧 solucionesdocumental@mintrabajo.gov.co

AVISO

LEGAL

Mi día de trabajo y horario puede no ser el día de trabajo y horario. No se está obligado a responder fuera de su horario normal de trabajo. Este mensaje podría contener información clasificada o reservada de uso confidencial, por lo cual está dirigido exclusivamente a su destinatario. Si la intención de que la misma sea revelada o divulgada a terceros. Si usted ha recibido por error este mensaje, le solicitamos amablemente a L&E Global Asoc. S.A.S. a la dirección de correo electrónico que se le envió y borrar o destruir de sus archivos. Cualquier uso o divulgación no autorizada de información confidencial generará las consecuencias civiles, disciplinarias, penales, fiscales y las demás previstas en la legislación colombiana.

(...)"

E informa que únicamente recibiremos notificaciones en la Calle 70 No. 7 -60 piso 6 en la ciudad de Bogotá.

Al cual adjunta los siguientes documentos:

- Copia oficio de respuesta a requerimiento por parte del representante judicial de VENTAS Y SERVICIOS S.A. con fecha del 18 de enero de 2023. (F. 21 a 24)
- Copia de listado de trabajadores pertenecientes a las agencias de Cali. (F. 25)
- Copia de contrato individual de trabajo de VENTAS Y SERVICIOS S.A. a término fijo inferior a un año por tres meses con el señor OSCAR LOAIZA OSPINA identificado con C.C. 14892943 de Buga, en el cargo de ASESOR DE COBRANZA BANCO DE OCCIDENTE y firmado a los tres (3) días del mes de enero de 2012. Firmado al pie por las partes. (F. 26 a 28)
- Copia de la citación audiencia para presentar explicaciones del registro de gestión, con fecha del 09/11/2022, firmada por la gerente de servicios del talento humano. (F. 29)
- Copia de la carta de aviso de terminación del contrato con justa causa al señor OSCAR ALEXIS LOAIZA OSPINA en fecha del 16 de noviembre de 2022, con anotación al final del documento: "negándose a firmar el trabajador la presente terminación del contrato se procede a su respectiva firma por medio de dos testigos trabajadores activos de la compañía en Cali a los dieciséis (16) días de noviembre de 2022". (F. 30 a 31)
- Copia de certificado de reconocimiento de la Asociación Sindical de Trabajadores de la empresa VENTAS Y SERVICIOS S.A. "ASOVENCER" con NIT: 901335703-6, como única organización sindical existente y constituida a la fecha, expedida el 13/01/2023. (F. 32)
- Copia de documento confiere PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE a los Dres., JUAN PABLO LÓPEZ MORENO y/o HEIDY ANGÉLICA JIMENEZ MORALES, para que ejerzan la representación de la sociedad en el asunto de referencia "Proceso Administrativo Laboral de OSCAR ALEXIS LOAIZA OSPINA contra VENTAS Y SERVICIOS. Firmado y registrado en Notaria 23 del Circuito de Bogotá en fecha del 13/01/2023. (F. 33)

"Por medio de la cual se resuelve una actuación administrativa"

- Copia de los comprobantes de pago de la nómina realizados por la empresa al señor OSCAR ALEXIS LOAIZA OSPINA, de los periodos de la segunda quincena de agosto a noviembre de 2022. (F. 34 a 38)
- Copia de la Liquidación del contrato de trabajo por salarios y prestaciones sociales con fecha de retiro del 16/11/2022 e ingreso el 03/01/2012, por dos mil novecientos catorce (2914) días, con motivo DESPIDO CON JUSTA CAUSA al señor OSCAR LOAIZA en pago de salarios, primas, vacaciones, cesantías e intereses, no presentando el registro de firmas. (F. 39)
- Copia del LAUDO ARBITRAL existente entre la empresa VENTAS Y SERVICIOS S.A. y la Asociación Sindical ASOVENCER presentado el 27 de agosto de 2019 F. 40 a 53)
- Copia del reglamento Interno de Trabajo. (F. 54 a 70)
- Copia de protocolo interno desconexión laboral emitido por la Dirección de Administración del Talento Humano (F. 70 reverso a 73).

QUINTO: En verificación de la Representación Jurídica sea un profesional del Derecho se consulta lo respectivo a la vigencia y habilidad para ejercer de la señora HEIDY ANGÉLICA JIMENEZ MORALES y el señor JUAN PABLO LÓPEZ MORENO, a quienes les otorga el PODER, especial amplio y suficiente la empresa VENTAS Y SERVICIOS SA para que ejerzan la representación del asunto administrativo laboral del señor OSCAR ALEXIS, obran a folios 74 a 75 los certificados vigentes como profesionales en derecho de los apoderados de la empresa VENTAS Y SERVICIOS S.A.

AUTO: Reconózcase la personería jurídica a los Doctores JUAN PABLO LÓPEZ MORENO con documento de identidad CC 80418542 de USAQUEN, Tarjeta Profesional N° 81917 del 13/09/1996 con certificado N° 1479212 y/o HEIDY ANGÉLICA JIMENEZ MORALES con documento de identidad CC 53077572 de BOGOTÁ, Tarjeta Profesional N° 158259 del 22/05/2007 certificado vigente N° 1479230, para que ejerzan la representación de la sociedad en el asunto administrativo laboral de la referencia

III. PRUEBAS ALLEGADAS A LA ACTUACIÓN.

El Despacho evidencia en el acervo probatorio acercado a la plenaria, la importancia del siguiente documental, en la que apoyaremos la decisión a tomar en el Acto Administrativo, a saber:

En cuanto a los requerimientos acreditados al expediente se encuentran los aportados por la examinada sociedad VENTAS Y SERVICIOS S.A. NIT: 860050420 - 4, son los siguientes:

1. Copia oficio de respuesta a requerimiento por parte del representante judicial de VENTAS Y SERVICIOS S.A. con fecha del 18 de enero de 2023. (F. 21 a 24).
2. Copia de listado de trabajadores pertenecientes a las agencias de Cali. (F. 25)
3. Copia de contrato individual de trabajo de VENTAS Y SERVICIOS S.A. a término fijo inferior a un año por tres meses con el señor OSCAR LOAIZA OSPINA identificado con C.C. 14892943 de Buga, en el cargo de ASESOR DE COBRANZA BANCO DE OCCIDENTE y firmado a los tres (3) días del mes de enero de 2012. Firmado al pie por las partes. (F. 26 a 28)
4. Copia de la citación audiencia para presentar explicaciones del registro de gestión, con fecha del 09/11/2022, firmada por la gerente de servicios del talento humano. (F. 29)
5. Copia de la carta de aviso de terminación del contrato con justa causa al señor OSCAR ALEXIS LOAIZA OSPINA en fecha del 16 de noviembre de 2022, con anotación al final del documento: *"negándose a firmar el trabajador la presente terminación del contrato se procede a su respectiva firma por medio de dos testigos trabajadores activos de la compañía en Cali a los dieciséis (16) días de noviembre de 2022"*. (F. 30 a 31)
6. Copia de certificado de reconocimiento de la Asociación Sindical de Trabajadores de la empresa VENTAS Y SERVICIOS S.A. "ASOVENCER" con NIT: 901335703-6, como única organización sindical existente y constituida a la fecha, expedida el 13/01/2023. (F. 32)
7. Copia de documento confiere PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE a los Dres., JUAN PABLO LÓPEZ MORENO y/o HEIDY ANGÉLICA JIMENEZ MORALES, para que ejerzan la representación de la sociedad en el asunto de referencia "Proceso Administrativo Laboral de OSCAR

"Por medio de la cual se resuelve una actuación administrativa"

- ALEXIS LOAIZA OSPINA contra VENTAS Y SERVICIOS. Firmado y registrado en Notaria 23 del Circuito de Bogotá en fecha del 13/01/2023. (F. 33)
8. Copia de los comprobantes de pago de la nómina realizados por la empresa al señor OSCAR ALEXIS LOAIZA OSPINA, de los periodos de la segunda quincena de agosto a noviembre de 2022. (F. 34 a 38)
 9. Copia de la Liquidación del contrato de trabajo por salarios y prestaciones sociales con fecha de retiro del 16/11/2022 e ingreso el 03/01/2012, por tres mil novecientos catorce (3914) días, con motivo DESPIDO CON JUSTA CAUSA al señor OSCAR LOAIZA en pago de salarios, primas, vacaciones, cesantías e intereses, no presentando el registro de firmas. (F. 39)
 10. Copia del LAUDO ARBITRAL existente entre la empresa VENTAS Y SERVICIOS S.A. y la Asociación Sindical ASOVENCER presentado el 27 de agosto de 2019 (F. 40 a 53).
 11. Copia del reglamento Interno de Trabajo. (F. 54 a 70).
 12. Copia de protocolo interno desconexión laboral emitido por la Dirección de Administración del Talento Humano (F. 70 reverso a 73).
 13. Certificado de vigencia Tarjeta Profesional de los Abogados, Doctores JUAN PABLO LÓPEZ MORENO con documento de identidad CC 80418542 de USAQUEN, Tarjeta Profesional N° 81917 del 13/09/1996 con certificado N° 1479212 y/o HEIDY ANGÉLICA JIMENEZ MORALES con documento de identidad CC 53077572 de BOGOTÁ, Tarjeta Profesional N° 158259 del 22/05/2007 certificado vigente N° 1479230, (F. 74 a 75)

En virtud de lo expuesto se precede a realizar lo siguiente,

IV. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Este despacho es competente para pronunciarse en el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 17, 485, 486 y 487 del Código Sustantivo del Trabajo que confiere al Ministerio del Trabajo adelantar las investigaciones de carácter Administrativo Laboral, la vigilancia y control de las normas que lo integran, y demás disposiciones sociales; en concordancia con lo dispuesto en los artículos 1,2,3 y 7 de la ley 1610 de 2013, Decreto 4108 de noviembre 2 de 2011 y la Resolución 3455 del 16 de noviembre del 2021, en concordancia con lo establecido en la Ley 1437 del 18 de enero de 2011, procediendo a decidir de fondo la presente actuación en los siguientes términos.

En la investigación en derecho, deben recogerse todas las pruebas pertinentes, tanto como las que favorecen como las que no a las partes. Para luego con fundamento en normas de la sana crítica, evaluar el acervo probatorio en su conjunto, con miras a obtener un juicio equitativo, es decir, para que se configure la falta a la norma laboral se requiere la existencia de una perfecta adecuación típica, antijurídica y culpable, lo contrario sería darle vigencia a la responsabilidad objetiva, proscrita en todos los regímenes sancionatorios.

En palabras de la Corporación, la naturaleza jurídica del trabajo cuenta con una triple dimensión la:

"Lectura del preámbulo y del artículo 1º superior muestra que el trabajo es valor fundante del Estado Social de Derecho, porque es concebido como una directriz que debe orientar tanto las políticas públicas de pleno empleo como las medidas legislativas para impulsar las condiciones dignas y justas en el ejercicio de la profesión u oficio. En segundo lugar, el trabajo es un principio rector del ordenamiento jurídico que informa la estructura Social de nuestro Estado y que, al mismo tiempo, limita la libertad de configuración normativa del legislador porque impone un conjunto de reglas mínimas laborales que deben ser respetadas por la ley en todas las circunstancias (artículo 53 superior). Y, en tercer lugar, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 25 de la Carta, el trabajo es un derecho y un deber social que goza, de una parte, de un núcleo de protección subjetiva e inmediata que le otorga carácter de fundamental y, de otra, de contenidos de desarrollo progresivo como derecho económico y social."

Se tiene establecido en el normado laboral Código Sustantivo del Trabajo, lo siguiente:

"Por medio de la cual se resuelve una actuación administrativa"

"ARTICULO 115. PROCEDIMIENTO PARA SANCIONES. <Artículo modificado por el artículo 10 del Decreto 2351 de 1965. El nuevo texto es el siguiente:> Antes de aplicarse una sanción disciplinaria, el {empleador} debe dar oportunidad de ser oídos tanto al trabajador inculpado como a dos representantes del sindicato a que este pertenezca no producirá efecto alguno la sanción disciplinaria que se imponga pretermitiendo este trámite."

En relación a los hechos denunciados en la solicitud de investigación administrativa no se acreditaron pruebas que fundamenten la reclamación: "...está cancelando los contratos de trabajo con supuesta "Justa Causa", llevando 12 años de antigüedad con contrato a término indefinido nos aplicaron suspensión del contrato, pues perteneciendo a la Asociación Sindical ASOVENSER, omitieron el Debido Proceso,..., los miembros de la organización sindical vienen sufriendo una persecución por parte de la empresa donde no se permite que el asesor trabajador se afilie al sindicato..." se entiende como subjetiva y abstracta, situación que limita el ejercicio del derecho de contradicción y defensa.

Ahora bien, el análisis se realiza solo con las pruebas aportadas por la sociedad examinada VENTAS Y SERVICIOS S.A. NIT: 860050420 – 4 y relacionados en el acápite de pruebas.

Aunado a lo anterior, la examinada da respuesta en oficio con radicado N° radicado N° 05EE2023747600100001044 en fecha del 20 de enero de 2023, adjuntando documentos en los que se reconoce la existencia de la Asociación de Trabajadores y de la existencia de un LAUDO ARBITRAL entre la organización "ASOVENSER" y "VENTAS Y SERVICIOS S.A." en el que se dirime el conflicto colectivo y se permite la libre asociación. En la sede de la ciudad de Cali Valle del Cauca, se cuenta con 7 personas cinco asesores y dos operadores todos con contrato a término indefinido y con antigüedad de cuatro a doce años, lo cual controvierte lo señalado por el peticionario en su escrito.

En relación del proceso disciplinario realizado al peticionario ante el cual reclama su terminación de contrato con justa causa, la examinada señala a numeral 4 del oficio de respuesta visto a folio 21 reverso del libelo, lo siguiente:

"...al respecto anexo comunicación de la Compañía dirigida a OSCAR LOAIZA bajo el asunto de solicitud de explicaciones del 09 de noviembre de 2022 y comunicación de la Compañía bajo la referencia de "terminación del contrato de trabajo con justa causa", desde ya, se resalta que mi representada garantizó el ejercicio de defensa y contradicción como se evidencia en los documentos adjuntos. Se reitera que la información que se aporta es respecto de OSCAR LOAIZA teniendo en cuenta que es el único reclamante y que no se trasladó reclamación de persona distinta. ...que la terminación del contrato se dio fue por mediar una JUSTA CAUSA..."

Ante el proceso disciplinario trámite para interponer sanción disciplinaria a un trabajador, por parte de la empresa examinada, se establecen tanto en el Contrato Individual de Trabajo a Cláusula Octava la Faltas Graves por las cuales se cancela el contrato de trabajo con justa causa y en el Reglamento Interno de Trabajo a Capítulo XVI De Las Faltas, artículos 52 a 54 y en Capítulo XVII Procedimientos para Comprobación de Faltas y Formas de Aplicación de las Sanciones Disciplinarias, artículos 55 y 56, estos vistos a folios 65 reverso a 67 reverso.

Se encuentra en el expediente las pruebas de las comunicaciones formales de apertura dirigida al trabajador OSCAR ALEXIS LOAIZA OSPINA C.C. N°14.892.943, imputado en el proceso de investigación disciplinario con VENTAS Y SERVICIOS S.A. NIT: 860050420 – 4, debido a presunto incumplimiento de las obligaciones contractuales y reglamentarias como trabajador de la empresa, el cual se realizó de la siguiente forma:

A. En este caso, se cuenta con el escrito con fecha del 09 de noviembre de 2022 "sírvese presentar las explicaciones por escrito" dirigido al señor OSCAR ALEXIS LOAIZA OSPINA C.C. N°14.892.943, con el fin de ser escuchado frente a los siguientes,

"(...)

Por lo que requerimos su versión de lo ocurrido, ya que con su conducta usted puede estar faltando al Reglamento Interno de Trabajo en los siguientes artículos; Obligaciones especiales, artículo 49 numerales 2. Respetar y observar los preceptos de este Reglamento Interno de Trabajo y demás normas concordantes que hagan parte integral del mismo. 6. Dar cumplimiento al contrato de trabajo de manera cuidadosa y diligente, en el lugar, tiempo

"Por medio de la cual se resuelve una actuación administrativa"

y demás condiciones acordadas, y asistir con toda puntualidad al trabajo y según el horario señalado por LA EMPRESA. 12. Acatar y cumplir las instrucciones y procedimientos que determine LA EMPRESA en forma general o particular.

Así mismo, podría estar incurso en las siguientes faltas graves conforme con el mismo cuerpo normativo en su artículo 54 numerales: 10. La realización de actividades en contravención a órdenes superiores o de reglamento, que atenten o incidan negativamente contra los intereses de EL EMPLEADOR o de terceros; 15. El incumplimiento de metas de ventas o niveles de desempeño que sean acordados por las partes o asignadas por el empleador, aún por la primera vez.

(...)"

B. Que al día siguiente al aviso de Apertura Proceso Disciplinario – Citación a Descargos, en fecha del 11 de noviembre de 2022 a las 4:00 PM se realiza la Audiencia Descargos, en la cual señala lo siguiente:

"(...)

Las explicaciones el día 11 de noviembre de 2022, a lo cual usted respondió, pero los motivos que usted pretende hacer valer no son recibo para la compañía, toda vez que es de su conocimiento la obligación de cumplir a cabalidad con las funciones de su cargo, las políticas y procedimientos de la compañía y a lo cual usted respondió, argumentando lo sucedido. Lo anterior debido a que, con el incumplimiento de metas, ocasiono afectación en los indicadores de la campaña.

Además de ello, personas con su mismo cargo, en sus mismas condiciones y las herramientas dispuestas, cumplen con las metas de la organización, pero por el contrario usted, incumple de manera reiterada, y sin justificación algunos tantos los meses en mención como los anteriores con la compañía registrando procesos disciplinarios en los cuales se le indicó la importancia de mejorar los indicadores, pero usted por el contrario reincide haciendo incompatible su estadía en la organización.

(...)"

C. En seguimiento del trámite del caso de proceso disciplinario llevado a cabo con el señor OSCAR ALEXIS LOAIZA OSPINA C.C. N°14.892.943, la implicada empresa VENTAS Y SERVICIOS S.A. NIT: 860050420 – 4., en documento escrito de fecha del 16 de noviembre de 2022 se le comunica la decisión tomada por la empresa, de acuerdo a los análisis de antecedentes, situación fáctica, fundamentos legales y reglamentarios, las condiciones de hecho y derecho expuestas se consideraron como CAUSA GRAVE, se decide la TERMINACIÓN DEL CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO CON JUSTA CAUSA, de forma unilateral a la finalización de la jornada del día dieciséis (16) de noviembre de 2022.

Y que, de existir alguna inconformidad del reclamante en relación con la validez del proceso, este debe advertir que no está de acuerdo con ello dejando una nota que indique su inconformidad queda asentada en el documento, pero en esta figura que el trabajador se rehusó a firmar y ante lo cual la examinada registra la firma de dos testigos trabajadores activos de la sede.

De análisis del trámite de imponer sanción disciplinaria a un trabajador y del derecho a la debida defensa, la empresa VENTAS Y SERVICIOS S.A., se basa en la Cláusula OCTAVA del Contrato de Trabajo suscrito en fecha del 03/01/2012 y en los artículos 52 a 55 del Reglamento Interno de Trabajo, se observa que en los trámites de la diligencia de proceso disciplinario se cumple al tenor literal con lo establecido en estos.

Cabe resaltar que en los escritos de apertura del proceso disciplinario–citación a descargos–Acta de Audiencia de Descargos – Decisión – Terminación Definitiva del Contrato con Justa Causa, no se ve registro de solicitud al pie de la firma de estos, ni existe ninguna petición de aclaración o de solicitar representante jurídico y plazo para presentarse a la Audiencia de Descargos por parte del trabajador o reclamación en recurso de reposición u apelación a la decisión y que en estos se da la claridad al derecho de defensa, el peticionario no deja por escrito su inconformidad y por tanto se toma como si se diera el consentimiento y aceptación de lo resuelto en estos y por tanto la diligencia llevada a cabo y de manera formal está de acuerdo a lo establecido en el Contrato de Trabajo y Reglamento Interno de Trabajo.

Que obra a folio 39 del expediente, liquidación del contrato individual de trabajo del señor OSCAR ALEXIS LOAIZA OSPINA C.C. N°14.892.943 con fecha de ingreso 16/11/2019 y fecha de retiro 08/06/2022 por un

"Por medio de la cual se resuelve una actuación administrativa"

total de 934 días, con motivo de retiro Terminación por Justa Causa, en el que se liquidan las prestaciones sociales, salario, cesantías e intereses, la cual no se encuentra firmada por representante de talento humano ni por el trabajador.

En virtud de lo anterior, tiene el despacho para indicar lo siguiente, en el caso del señor OSCAR ALEXIS LOAIZA OSPINA C.C. N°14.892.943, que en su estudio y análisis del material allegado se observa en los escritos del proceso disciplinario que se le dio conocimiento sobre las presuntas faltas imputadas que dieron lugar al despido con justa causa y establecido en el art. 62 del C.S.T. y subrogado por el artículo 7 del Decreto Ley 2351 de 1965, literal a) numeral 6) en concordancia este último y con el artículo 58 al incumplir obligaciones especiales del trabajador numeral 1) y 5) del C.S.T.; y en el Reglamento Interno de Trabajo de la empresa VENTAS Y SERVICIOS SA en la cláusula OCTAVA del Contrato de Trabajo y artículos 52 al 55 fueron consideradas faltas graves.

Ahora bien, para un mejor proveer es preciso indicar que la Corte Constitucional, mediante la Sentencia SU-449 de 2020, unificó los criterios que deben aplicarse para que un empleador pueda dar por terminado de manera unilateral el contrato de trabajo. En la que se realizó un recuento de la línea jurisprudencial que ha desarrollado la Corte Suprema de Justicia y la misma Corte Constitucional frente a la posibilidad del empleador de terminar unilateralmente los contratos de trabajo.

Por un lado, la Corte Suprema de Justicia ha mantenido una línea argumentativa constante, habiendo definido que la necesidad de llevar a cabo un debido proceso frente a un hecho reprochable al trabajador no es extensible a casos en que la decisión del empleador sea la de terminar el contrato de trabajo. Lo anterior ya que la terminación corresponde a una atribución legal del empleador y no a una sanción disciplinaria.

Así las cosas, tras la unificación de requisitos realizada en esta sentencia y en relación con las causales de terminación unilateral del contrato del trabajo con justa causa (artículo 62 del Código Sustantivo del Trabajo), el empleador debe:

- I. Verificar que exista relación de inmediatez temporal entre la ocurrencia de los hechos y la decisión de terminar el contrato.
- II. Sustentar ante el trabajador la ocurrencia de una de las causales establecidas en la ley.
- III. Garantizar al trabajador el derecho a ser oído. Según la Corte, no es obligación establecer un proceso reglado para tal fin. Esto, sin perjuicio de que, ante la existencia de procedimientos contractuales o convencionales para estos fines, los mismos deban ser observados.
- IV. Acreditar el cumplimiento de las exigencias de la causal invocada.
- V. Comunicar al trabajador de forma clara las razones de la terminación.

Esto supone que lo dispuesto a través de esta sentencia debe ser cumplido sin que haya lugar a otras interpretaciones.

Acorde con el criterio jurisprudencial antes referido, el despido no es una sanción disciplinaria, y por ello, no se le puede exigir a VENTAS Y SERVICIOS S.A o NEXA BPO NIT: 860050420 - 4 tener que agotar un trámite disciplinario previo a finalizar un contrato de trabajo con justa causa. En lo que refiere al debido proceso establecido en el Reglamento Interno de Trabajo, que como ya se indicó.

siendo que al trabajador OSCAR ALEXIS LOAIZA OSPINA C.C. N°14.892.943 se le ofreció el espacio para presentar sus descargos sobre las faltas que habían sido advertidas en la apertura del proceso disciplinario y citación a descargos, en el cual no dejó anotación o petición alguna en relación a ser representado y de solicitar un tiempo prudencial en preparación a su defensa de su derecho a controvertir la decisión de la compañía.

Visto lo anterior, y de acuerdo con el material recaudado, durante la presente actuación es importante remitirnos al proceso disciplinario llevado a cabo en la relación contractual con el señor OSCAR ALEXIS LOAIZA, descrito en los numerales A. al C. al inicio de la parte considerativa se llevó a cabo teniendo en cuenta que, en relación con las causales de terminación unilateral del contrato de trabajo con justa causa, Art., 62 del C.S.T., el empleador se prestó a brindar la inmediatez entre la ocurrencia de los hechos y la decisión acorde con la norma laboral y en observancia a los procedimientos contractuales con la acredita de

"Por medio de la cual se resuelve una actuación administrativa"

forma clara y específica las faltas presentadas por el trabajador y que razón a la terminación del contrato de trabajo.

Corolario de lo anterior, este Despacho dando estricta aplicación a lo dispuesto en el art. 47 de la Ley 1437 de 2011 y de conformidad con los lineamientos legales aludidos en precedencia, determina que no existen méritos para iniciar Procedimiento Administrativo Sancionatorio por lo que se dispondrá en el acápite pertinente el archivo de la presente actuación administrativa.

En mérito de lo expuesto,

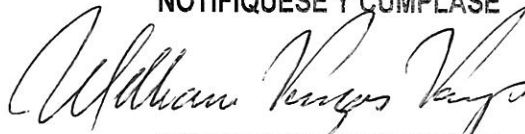
RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE que contiene el trámite de averiguación preliminar adelantado en contra de la Empresa VENTAS Y SERVICIOS S.A Nit: 860050420 - 4, representada legalmente por la señora JULIA PATRICIA FERNANDEZ VELASQUEZ identificado con CC 64561713 y que nombra como apoderado al señor JUAN PABLO LÓPEZ MORENO con documento de identidad CC 80418542 de USAQUEN, Tarjeta Profesional N° 81917 del 13/09/1996, de conformidad con los planteamientos expuestos en la parte motiva de la presente decisión.

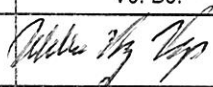
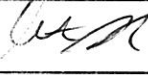
ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR la presente Resolución a la Empresa VENTAS Y SERVICIOS S.A Nit: 860050420 - 4, representada legalmente por la señora JULIA PATRICIA FERNANDEZ VELASQUEZ identificada con CC 64561713 y que nombra como apoderado al señor JUAN PABLO LÓPEZ MORENO en la dirección para notificación judicial CALLE 70 # 7 – 60 Piso 6 en la ciudad de Bogotá y la persona jurídica NEXA BPO SI autoriza recibir notificaciones personales al correo electrónico gerenciagr@nexabpo.com, abogados@lopezasociados.net y al peticionario señor OSCAR ALEXIS LOAIZA OSPINA C.C. N°14.892.943 a la dirección Calle 18 A# 55 - 105 Cali / Valle del Cauca y correo electrónico ocar.loaiza1970@gmail.com, de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011 artículo 66 ss.

ARTICULO TERCERO: Contra la presente providencia proceden los recursos de Reposición ante este Despacho y en subsidio el de Apelación ante el Despacho de la Directora Territorial del Valle del Cauca, interpuestos por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, recursos que podrán ser interpuestos a través de los correos electrónicos: wvargasv@mintrabajo.gov.co – lacortes@mintrabajo.gov.co, en el horario de 7:00 am a 4:00 pm de Lunes a Viernes; y en caso de hacerlo de manera presencial, en la Avenida 3 Norte No. 23AN - 02, Piso 2, Cali (V), en el horario de 7 am a 3:30 pm de Lunes a Viernes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


WILLIAM VARGAS VARGAS

Inspector de Trabajo y Seguridad Social del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control

Funcionario	Nombres y Apellidos	Vo. Bo.
Proyectado por	WILLIAM VARGAS VARGAS Inspector de Trabajo y Seguridad Social	
Reviso contenido con los documentos legales de soporte	LUZ ADRIANA CORTES TORRES Coordinadora del Grupo PIVC	
De acuerdo con la resolución 3455 del 16 de noviembre de 2021, se revisa el presente acto administrativo encontrándose ajustado a la norma y disposiciones legales vigentes.		

Santiago de Cali, 1 septiembre del 2023
ID: **15064442**

Señor(a), Doctor(a).
OSCAR ALEXIS LOAIZA OSPINA
Correo Electrónico: oscar.loaiza1970@gmail.com
CL 18 A NRO 55-105
Santiago de Calo, Valle del Cauca



ASUNTO: **NOTIFICACIÓN POR AVISO**
Acto Administrativo No 4737 del 23/08/2023

Cordial saludo,

En virtud de lo establecido en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, nos permitimos notificarle y adjuntarle copia íntegra de la **RESOLUCIÓN NÚMERO 4737 del 23/08/2023**, "Por medio de la cual se Resuelve una Actuación Administrativa " proferida por el **Dr. WILLIAN VARGAS VARGAS**, Inspector(a) de Trabajo y Seguridad Social adscrito al **Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control** de esta Dirección Territorial.

Es importante tener en cuenta que, según lo dispuesto en el referido Artículo, esta notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso.

Se informa que contra el acto administrativo en mención, proceden los recursos de Reposición ante el Inspector de Trabajo y Seguridad Social **Dr. WILLIAN VARGAS VARGAS** y de Apelación ante la Directora Territorial del Valle del Cauca, interpuestos por escrito dentro de los diez (10) días siguientes al vencimiento del término de esta notificación; recursos que podrán ser presentados a través del correo electrónico: wvargasv@mintrabajo.gov.co; lacortes@mintrabajo.gov.co; dtvalle@mintrabajo.gov.co, en el horario de atención al ciudadano de 7:00 am a 4:00 pm de Lunes a Viernes; y en caso de hacerlo de manera presencial, en la Avenida 3 Norte No. 23AN - 02, Piso 2, Cali (V), en el horario de 7 am a 3:30 pm de Lunes a Viernes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011

Los recursos presentados con posterioridad a los horarios ya determinados o en días no hábiles, serán radicados el día hábil siguiente a su recepción.

Cordialmente,

GERMAN ALONSO GARCIA SALDAÑA
Auxiliar Administrativo
Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control
Dirección Territorial Valle del Cauca
Avenida 3 Norte No 23an-02 - Cali Valle del Cauca
Cuarto piso

*SJA
Paco
01/09/23
12:02*

Prueba de entrega

Servicios Postales Nacionales S.A.S

Que el envío descrito en la guía cumplida abajo relacionada, fue entregado efectivamente en la dirección señalada.

96

472

7777 466

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S NIT 900 012 417-9

Mon. Rep. Ministerio (Empresa)

POSTEXPRESS

Código Operativo: PO CALI 16406522

Fecha de entrega: 01/09/2023 13:58:10

YG298986104CO

Nombre/Razón Social: MINISTERIO DEL TRABAJO - MINISTERIO DE TRABAJO - CALI

Dirección: avenida 3 Norte # 23 AN 02 Cal

Referencia: 28462

Ciudad: CALI

Nombre/Razón Social: GUDAR ALEXIS CRISTINA OSPINA

Dirección: CL 16 A NRO 14105

Tel: Carderone

Peso Físico(gram): 200

Peso Volumétrico(gram): 200

Valor Declarado: \$0

Costo de manejo: \$0

Valor Total: \$3 100 COP

Depto: VALLE DEL CAUCA

Código Postal: 7700363200

Código Operativo: 7777000

Código Postal: 7700363200

Depto: VALLE DEL CAUCA

Código Operativo: 7777485

Dice Contador: No de

Operaciones del Cliente: No de

Operaciones del Cliente: No de

Causas/Devoluciones:

RE	Refusado	CI	CI	Gen
NE	No existe	PA	PA	No Registrado
NR	No recibe	PA	PA	Faltante
NR	No reclamado	PA	PA	Arreglado
DE	Desconocido	PA	PA	Arreglado
DI	Dirección errada	PA	PA	Faltante

Firma nombre y/o sello de quien recibe:

C.C. Tel. Hora

Fecha de entrega:

Distribuidor:

C.C.

Gestión de entrega:

7777000777485YG298986104CO

04 SEP 2023

7777 000

PO CALI OCCIDENTE

Pruebas de Entrega en Colombia: Dirección de Correos y Telecomunicaciones Nacionales - DCCN - Calle 100 No. 100-100, Bogotá D.C. - Teléfono: (57) 1 472 2000

El envío de correo certificado en Colombia requiere el pago de un costo adicional. Para más información consulte el sitio web de la DCCN: www.dccn.gov.co

1. El envío de correo certificado en Colombia requiere el pago de un costo adicional. Para más información consulte el sitio web de la DCCN: www.dccn.gov.co

Copyright © 2021 4-72. All rights reserved.

Versión 1.0.0



